Puerto Montt, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Visto:

El mérito de los antecedentes, no habiendo alegado el actor, ni acreditado en juicio, la inexistencia de otras obligaciones frente al banco demandado, diversas al mutuo hipotecario que se declaró prescrito, dirimiendo la controversia el sentenciador en base al único punto que se fijó como hecho a probar, y teniendo presente además lo establecido por los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia en alzada de fecha 22 de mayo de 2020, escrita a folio 95, sin costas, por haberse alzado con motivo plausible.

Devuélvase.

Rol Civil 522-2020.-

Gladys Ivonne Avendano Gomez
Ministro
Fecha: 03/02/2021 14:25:49

Jaime Vicente Meza Saez
Ministro
Fecha: 03/02/2021 14:25:49

Francisco Javier Ignacio Del Campo Toledo
Ministro(S)
Fecha: 03/02/2021 14:25:50

JRXGXLDOCP

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por los Ministros (as) Gladys Ivonne Avendaño G., Jaime Vicente Meza S. y Ministro Suplente Francisco Javier Del Campo T. Puerto Montt, tres de febrero de dos mil veintiuno.

En Puerto Montt, a tres de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JRXGXLDOCP

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl